

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00132-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Julián Gálvez González
Demandado	Francisco Muñoz y Otro
Providencia	Auto Interlocutorio No. 564
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** interpuesta por el señor **JULIÁN GÁLVEZ GONZÁLEZ**, a través de vocera judicial, en contra de **FRANCISCO MUÑOZ Y OTROS**, observa el Juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. El numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso prescribe que se debe indicar el número de identificación de los demandados, sin embargo, en el libelo gestor solo se procedió a indicar el nombre y apellidos de éstos.

Por lo tanto, deberá indicarse el número de identificación de cada uno de los demandados, para lo cual se podrá acudir a cualquier escrito, documento o prueba en el que puedan obrar.

2. Como acápite especial, deberá indicarse si el bien sobre el cual recae la demanda está gravado con hipoteca o prenda y, de ser así, deberá individualizar cada uno de estos gravámenes.

Para esto, se podrá acudir a cualquier escrito, documento o prueba en el que puedan obrar.

3. La demanda se dirige contra de las personas a quienes el registrador indicó en el certificado especial que eran los propietarios, no obstante, esa información deberá ser cotejada con el certificado de tradición.

Por lo tanto, deberá verificar en el certificado de tradición quienes son los titulares del bien inmueble sobre el cual se demanda la pertenencia y, así indicarlo en el libelo gestor, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio.

4. La segunda pretensión no es un pedimento en estricto sentido, sino una medida cautelar, por lo tanto, deberá adecuar el acápite petitorio.

El escrito de subsanación deberá ser presentarse en un único documento en formato **PDF** -no escaneado- en el que, preferiblemente, se indique de manera organizada el demandado y, seguidamente, la identificación.

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

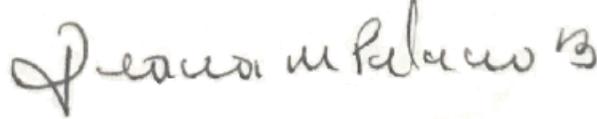
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** interpuesta por el señor **JULIÁN GÁLVEZ GONZÁLEZ**, a través de vocera judicial, en contra de **FRANCISCO MUÑOZ Y OTROS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. El escrito de subsanación deberá ser presentarse en un único documento en formato **PDF** -no escaneado- en el que, preferiblemente, se indique de manera organizada el demandado y, seguidamente, la identificación.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

050

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 12 de julio de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*